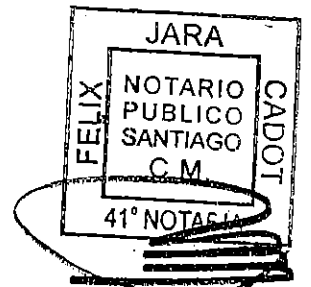


FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



AZP

Repertorio N° 26038-2019

MED-8842

RECTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN

DE ESTATUTOS DE CORPORACIÓN RADIO MARÍA

6
27/06/2019

En Santiago de Chile, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, ante mí, **ALEJANDRO AMERICO ALVAREZ BARRERA**, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo, Suplente del Titular don Félix Jara Cadot, según Decreto Judicial número seiscientos catorce guion dos mil diecinueve, de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, comparece: don **JUAN FRANCISCO GUZMÁN RENCORET**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones doscientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y siete guion cinco, domiciliado para estos efectos en calle Monseñor Müller número setenta y cuatro, comuna de Providencia, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: **PRIMERO:** Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, se celebró la asamblea general extraordinaria de socios de Corporación Radio María (en adelante también la "Corporación") en la que se acordó reformar sus estatutos. El acta de dicha asamblea se redujo a escritura pública con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot y fue presentada para aprobación de la Secretaría

Certifico que se anotó en el margen de la escritura que en copia antecede al margen de la escritura de fecha 13/5/2019 Repertorio N° 15.184-2019 Santiago 28/8/19



20190827175934AZ

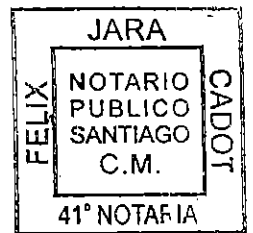
Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

0

Municipal de la I. Municipalidad de Providencia con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve. **SEGUNDO:** Mediante el Oficio número cuatro mil ochocientos ochenta de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Secretario Abogado Municipal de la Secretaría Municipal de Providencia realizó observaciones a la propuesta de reforma de los estatutos de la Corporación, señalando que se debía adecuar el tenor de su artículo segundo por cuanto el domicilio es el fijado en los estatutos, sin perjuicio que el directorio pueda fijar otras sedes. Hizo presente, además, que la escritura rectificatoria debía contener el texto refundido de los estatutos de la Corporación. **TERCERO:** En virtud de lo señalado precedentemente, don Juan Francisco Guzmán Rencoret, en el carácter en que comparece, viene en rectificar la escritura pública de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, de conformidad a lo instruido por la Secretario Abogado Municipal de Providencia, reemplazando el artículo segundo de los estatutos propuestos por el siguiente: "**ARTICULO SEGUNDO.** La Corporación tendrá su domicilio en la comuna de Providencia, sin perjuicio de las sedes que su Directorio acuerde constituir en Chile.". **CUARTO:** En virtud de la rectificación anterior, el texto refundido de los estatutos de la Corporación quedaría como sigue: **TITULO PRIMERO. DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.** La Corporación Radio María será una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, comprometida a hacer buenas obras; tendrá carácter católico y apolítico, sin perjuicio de adherir a la doctrina social de la Iglesia y a sus indicaciones pastorales en este ámbito; se caracterizará por desarrollar su obra mediante trabajos de voluntariado; seguirá los lineamientos de la Asociación World Family of Radio Maria y estará comprometida a impulsar, desarrollar y difundir el proyecto Radio María, y

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



en todo lo pertinente se registrá por los presentes estatutos, por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, y por las Normas del Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos noventa y nueve, del Ministerio de Justicia. La denominación de la Corporación será "CORPORACION RADIO MARIA". La Corporación será socia de la Asociación World Family of Radio María, organización inscrita en Italia con el número de identificación fiscal nueve siete uno cinco dos nueve uno cero cinco ocho cero y que fomenta la formación de diversas Radio María a nivel mundial. Para apoyar el crecimiento y sustentabilidad de sus proyectos afines, World Family of Radio María y la Corporación aportarán mutuamente recursos humanos, técnicos y financieros.-

ARTICULO SEGUNDO. La Corporación tendrá su domicilio en la comuna de Providencia, sin perjuicio de las sedes que su Directorio acuerde constituir en Chile.

ARTICULO TERCERO. Serán objetivos de la Corporación los siguientes: el ejercicio de la actividad de radiodifusión sonora y la publicación de periódicos de carácter cultural, ético, social y religioso. Esto se realizará mediante la publicación de productos editoriales, la transmisión de diversos programas de propia producción o bien adquiridos de terceros, sobre acontecimientos y actividades religiosas, económicas, sociales y culturales, promoviendo en todo caso y con todos los medios la difusión del mensaje evangélico de gozo y la esperanza a favor de la familia, los enfermos y los marginados, con especial predilección por los pobres y los necesitados, según el espíritu y la enseñanza de la Iglesia Católica; la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte así como por la prestación de servicios y la realización de programas y proyectos a favor de personas de escasos recursos; servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida, tales como la habilitación y capacitación para el trabajo, el



20190827175934AZ

apoyo a personas con discapacidad para mejorar sus condiciones de empleabilidad; servicios que tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas, tales como la orientación familiar, apoyo laboral psicológico y espiritual a personas marginadas de la sociedad, prevención del consumo de drogas y alcohol, la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, la difusión y promoción del ejercicio de sus derechos sociales, laborales, etcétera, los cuales se podrán llevar a cabo a través de las emisiones radiales, difusión de contenidos en redes sociales y cualquier multiplataforma que provean las nuevas tecnologías de la información, así como en forma presencial. En particular, la Corporación deberá atenerse fielmente a los principios guías del proyecto Radio María Para lograr sus objetivos, la Corporación podrá hacer aportes a, y recibir aportes de, la Asociación World Family of Radio Maria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Primero anterior.-

ARTICULO CUARTO. La Corporación podrá celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para lograr sus objetivos, cualesquiera sean su naturaleza o el territorio donde deban producir sus efectos.- ARTICULO

QUINTO. La Corporación tendrá una duración indefinida y subsistirá mientras cuente con los medios necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, sin perjuicio que pueda declararse su disolución en conformidad a la ley, el reglamento y estos estatutos.- **TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS.-** ARTICULO SEXTO.

Serán socios de la Corporación las personas que concurren a su constitución, y que se han individualizado más arriba, y las personas que con posterioridad a esta fecha sean invitadas y aceptadas en tal calidad por el Directorio y que dicha aprobación sea ratificada por la Asamblea General de Socios, según más adelante se indica. Será condición para incorporarse como socio de la Corporación, sin perjuicio de las

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



aprobaciones señaladas precedentemente, que el nuevo socio esté dispuesto a trabajar en forma voluntaria y gratuita en conjunto con los demás miembros de la Corporación para la obtención de sus objetivos y participe de sus principios fundacionales. No existirán categorías ni clases de socios.- ARTICULO SEPTIMO.

La calidad de socio se pierde: /a/ por fallecimiento; /b/ Por exclusión acordada por los dos tercios del Directorio, el que solo podrá adoptar esta determinación en caso de infracción grave a las obligaciones que el estatuto impone a los socios, contempladas en el Artículo Octavo; actuaciones que comprometan gravemente a la Corporación, las buenas costumbres o el orden público; inasistencia a sesiones de la Asamblea General de socios por dos años consecutivos sin causa justificada; falta de pago de la cuota anual por dos períodos o por grave abandono a sus deberes como socio de la Corporación, todo ello conforme al procedimiento que al efecto se establece en los numerales veintiocho.dos y veintiocho.tres del Artículo Vigésimo Octavo del presente estatuto; y /c/ por renuncia.- ARTICULO OCTAVO.

Los derechos y obligaciones de los socios serán los siguientes: /a/ Concurrir a las Asambleas Generales de socios y participar en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto; /b/ Participar en los cuerpos colegiados o en la administración de la Corporación conforme a las normas de los estatutos. Para tal efecto los socios tendrán derecho a elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos; /c/ Participar en las actividades de la Corporación que el Directorio solicite; /d/ Contribuir al financiamiento de la Corporación, mediante el pago puntual de las cuotas sociales ordinarias. El monto de la cuota anual ordinaria será determinada anualmente por la Asamblea General, la que no podrá ser inferior a una Unidad de Fomento ni superior a veinte Unidades de Fomento. El socio que no esté al día en el pago de la cuota anual no podrá participar en las Asambleas Generales. Por el solo hecho



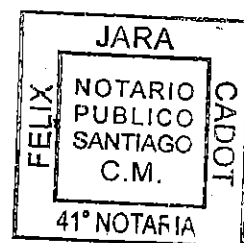
20190827175934AZ



de que un socio figure en la lista de socios al treinta y uno de Diciembre de cada año, se encontrará obligado al pago de la cuota ordinaria que al efecto fije la Asamblea para el año siguiente. Al dejar de ser socio no se puede reclamar ningún título de dominio sobre bienes de la Corporación y tampoco pagos y retribuciones de ninguna naturaleza.- **TITULO TERCERO. DEL PATRIMONIO.- ARTICULO NOVENO.** El patrimonio de la Corporación estará compuesto por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a título gratuito u oneroso, cualquiera sea su origen y, en especial: /a/ Por los dineros que se recauden en virtud de las cuotas sociales; /b/ Por los aportes de cooperación nacional o extranjera que reciba para el desarrollo de sus actividades, sean éstos como propiedad plena o limitada; /c/ Por las herencias, legados y donaciones que acepte el Directorio; /d/ Por las subvenciones, aportes y otros recursos de origen estatal o de otra naturaleza que le sean asignados; /e/ Por los fondos depositados o que se depositen a futuro en la Cuenta de Ahorro que se habilitará especialmente para este propósito o bien en las cuentas corrientes que la Corporación contrate en el futuro; /f/ Por las donaciones hechas por los radioescuchas, y /g/ Por los ingresos que provengan de inversiones efectuadas por la Corporación o por actividades que ésta realice. La Corporación no podrá incluir la contratación de publicidad en sus radioemisoras como forma de financiamiento.- **ARTICULO DECIMO.** La administración del patrimonio así constituido corresponderá al Directorio, que la ejercerá de acuerdo a lo establecido por la ley, el reglamento y los Estatutos. El Directorio sólo podrá delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Al momento de la disolución de la Corporación, los bienes que conformen su patrimonio pasarán al Hogar de Cristo, fundación de

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



beneficencia, cuya personalidad jurídica le fue concedida por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número mil seiscientos ochenta y ocho, de fecha nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco y publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.- **TITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE LA CORPORACION Y DE SU ADMINISTRACION.-**
PARRAFO PRIMERO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La asamblea General es la reunión formal de los socios, y constituye el órgano esencial de la Corporación. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.- ARTICULO DECIMO TERCERO. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente durante el primer cuatrimestre de cada año y en ella se tratarán, a lo menos, el acta de la reunión anterior, la cuenta general de actividades, el ingreso de nuevos socios, el balance del año anterior, la elección de los Directores, la elección de los miembros de la Comisión de Disciplina, el informe de la Comisión Revisora de Cuentas y la elección de los miembros de ésta que se desempeñarán en el período siguiente.- ARTICULO DECIMO CUARTO. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos incluidos en los avisos de citación. Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse la modificación de los Estatutos y la disolución de la Corporación. Las Asambleas Generales Extraordinarias en que se acuerde la reforma de los estatutos o la disolución de la Corporación, se celebrarán con la asistencia de un Notario Público u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma o para la disolución de la Corporación, según corresponda.- ARTICULO DECIMO QUINTO. Las Asambleas serán convocadas por el Directorio, por decisión propia o a petición de un número de socios de la Corporación que representen a lo menos el

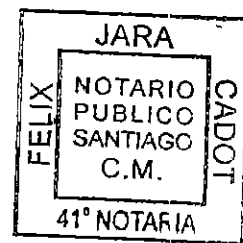


20190827175934AZ

veinte por ciento del total de ellos. El Presidente del Directorio, quien también lo será de la Corporación, presidirá las Asambleas Generales. Actuará como Secretario, el Secretario del Directorio, quien también lo será de la Corporación, o quien el Directorio designe para su reemplazo.- ARTICULO DECIMO SEXTO. Convocada la Asamblea, la citación deberá ser enviada con una anticipación de a lo menos quince días corridos a la fecha fijada para su realización y, además, deberá cumplir con las siguientes formalidades: /a/ Carta del Presidente a los socios de la Corporación dirigida al domicilio que tuvieren registrado en ella; /b/ Un aviso publicado en un periódico, sea de papel o digital, de circulación nacional una anticipación de a lo menos quince días corridos al día fijado para la reunión. No podrá citarse a una segunda reunión en el mismo aviso de citación de la primera, cuando ésta no se haya llevado a cabo por falta de quórum.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas Generales mediante mandatarios especialmente designados al efecto mediante carta-poder dirigida al Presidente de la Corporación, con la sola limitación de que los mandatarios deberán necesariamente ser a su vez socios de la Corporación y que un mandatario no podrá representar al mismo tiempo a más de dos socios mandantes. Los Acuerdos de las Asambleas serán tomados por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los acuerdos relativos a la modificación de los estatutos de la Corporación o su disolución, casos en los cuales se requerirá el voto conforme de los dos tercios de

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



los asistentes. La disolución o fusión con otra asociación deberán ser aprobadas por dos tercios de los asociados que asistan a la respectiva Asamblea. Las actas de las Asambleas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Corporación y por todos los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. El Secretario o quien hubiere actuado por él, suscribirá las actas como ministro de fe, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo décimo quinto. Las actas de las Asambleas Generales se entenderán aprobadas desde que se encuentren firmadas por todas las personas indicadas más arriba, y desde entonces podrán llevarse a cabo los acuerdos adoptados en ellas. Cuando corresponda, las actas deberán reducirse a escritura pública por el Secretario de la Corporación o por quien lo reemplace o se designe especialmente para tal efecto. En el Acta que al efecto se confeccione, los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.-

PARRAFO SEGUNDO. DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. El Directorio tiene a su cargo la administración y conducción superior de la Corporación, esto es, dirigirla y administrar sus bienes. El Directorio se integrará por siete miembros, designándose de entre ellos a /a/ Un Presidente; /b/ Un Vicepresidente; /c/ Un Secretario, quienes lo serán también de la Corporación; y /d/ Un Tesorero. Todos ellos deberán ser personas naturales, mayores de edad y no estar inhabilitadas para desempeñarse como directores. También será miembro del Directorio, por el sólo hecho de su designación, el "Director Editorial de la Radio María", que deberá ser un sacerdote autorizado por su Obispo o por su superior y quien asumirá la responsabilidad de la programación y en especial de los aspectos teológico-morales del contenido de los programas. El Presidente del Directorio



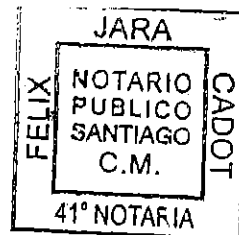
20190827175934AZ

0

deberá ser un laico con cualidades humanas y emprendedoras que le permitan hacer frente a las problemáticas y a las acciones de carácter jurídico, técnico, financiero y administrativo que le competen. Los miembros del Directorio durarán en su cargo por un período de dos años y podrán ser removidos por la Asamblea General, lo cual no afectará su calidad de socio – salvo que se trate de un hecho que configure una causal de expulsión, caso en el cual deberá seguirse el procedimiento respectivo, o bien podrán cesar en sus funciones por renuncia, impedimento o ausencia a sesiones de Directorio por más de seis meses consecutivos, sin causa justificada, por muerte u otra causal que los inhabilite para ejercer el cargo. La totalidad de los miembros del Directorio podrán ser reelegidos cuantas veces la Asamblea así lo resuelva. En caso de término de funciones de un director por alguna de las causales establecidas en este artículo, el Directorio procederá a designar a un reemplazante que ejercerá sus funciones por el período que le reste completar al director reemplazado. Los miembros del Directorio no recibirán remuneración por el desempeño de su cargo en cuanto tal.- ARTICULO DECIMO NOVENO. El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones: /a/ Dirigir la Corporación, fijando sus políticas, planes y programas; /b/ Administrar el patrimonio de la Corporación, en la forma indicada en el artículo décimo; /c/ Convocar a las Asambleas Generales; /d/ Dictar las normas reglamentarias para el buen funcionamiento de la Corporación, y de todos aquellos asuntos y negocios corporativos que estime necesarios; /e/ Cumplir o velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales; /f/ Colaborar con la firma de auditores externos de la Corporación en el examen de la cuenta de actividades y el balance, para la preparación del informe que ella debe presentar a la siguiente Asamblea General Ordinaria; /g/ Designar las comisiones de trabajo que estime

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



necesarias, para el mejor cumplimiento de los fines de la entidad; y /h/ Delegar en uno o más Directores o en terceros parte de las facultades a administración que le corresponden, con las limitaciones establecidas en el artículo décimo, fijándoles sus funciones y atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El Directorio celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente o cuando así lo soliciten por escrito al menos dos Directores, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición en la respectiva acta.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. En la Asamblea cada socio tendrá tantos votos como directores a designar existan, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deben elegirse de acuerdo al artículo décimo octavo de los estatutos. En caso de empate para elegir el último cargo a llenar, se estará a la mayor antigüedad como socio en la institución de entre aquéllos que resulten empatados. En su primera sesión el Directorio designará de entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Son atribuciones del Presidente: /a/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; /b/ Citar



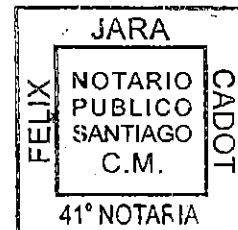
20190827175934AZ

0

y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de Directorio; y /c/ Las demás que señalen estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Son atribuciones del Vicepresidente: /a/ Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Corporación; /b/ Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal, lo que en ningún caso será necesario acreditar ante terceros, con todas las atribuciones, facultades y derechos que estos Estatutos confieren al titular; /c/ Completar el tiempo del mandato del Presidente, en caso de que su ausencia sea definitiva, sin necesidad de acreditarlo ante terceros y también con todas las atribuciones, facultades y derechos que estos Estatutos confieren al titular; y /d/ Las demás que le asigne la Asamblea General o el Directorio.- A su vez, en ausencia o impedimento del Vicepresidente, lo que tampoco será necesario acreditar ante terceros y que operará igualmente de pleno derecho, lo reemplazará el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Corresponderá al Secretario: /a/ Confeccionar o hacer confeccionar las Actas de las Asambleas Generales y de los Directorios; /b/ Desempeñarse como ministro de fe respecto de dichas Actas, reduciéndolas a escritura pública cuando proceda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo séptimo, /c/ Procurar que la Asamblea General, el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas cuenten con los estudios e informes técnicos que sean necesarios para el adecuado análisis y decisión de las materias sometidas a su aprobación. A este efecto el Secretario podrá requerir los servicios y colaboración del coordinador ejecutivo y demás personal administrativo de la Corporación. El coordinador ejecutivo será nombrado por el Presidente y podrá ser invitado a asistir a las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio, donde tendrá derecho a voz, pero no a voto; y /d/ Las demás funciones que el Directorio le encomiende.-

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Corresponde al Tesorero: /a/ Recaudar las cuotas y velar por el ingreso oportuno de los recursos que corresponden a la Corporación; /b/ Mantener registros contables que permitan conocer en todo momento el estado de la inversión y administración de los recursos propios de la Corporación o que hayan sido confiados a ésta; y /c/ Supervigilar la contabilidad y el movimiento de los fondos y actuar en todo lo que el Directorio o el Presidente le encargue respecto de la administración de los bienes de la Corporación.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Veintiocho.uno/ La Corporación tendrá una Comisión de Disciplina, que tendrá por objeto investigar de hechos que puedan acarrear la sanción de exclusión de un socio en conformidad al literal b/ del Artículo Séptimo. Dicha Comisión estará integrada por tres socios, quienes no podrán ser miembros del Directorio, elegidos por la Asamblea General conforme al mismo Procedimiento de elección del Directorio, y durarán en su cargo por un período de tres años. A los miembros de la Comisión de disciplina les serán aplicables las mismas causales de remoción y término de sus funciones de los Directores, y en caso de vacancia, el Directorio elegirá al reemplazante hasta la próxima Asamblea General. Veintiocho.dos/ La Comisión iniciará una investigación de los hechos que sean de su competencia, esto es de aquellos hechos que puedan acarrear la sanción de exclusión de un socio en conformidad al literal b/ del Artículo Séptimo de estos estatutos, ya sea de oficio, a requerimiento de un Director, o a lo menos de siete socios, ordenando notificar personalmente la denuncia al socio afectado.- La investigación así iniciada no podrá prolongarse más de sesenta días corridos, en los cuales el socio objeto de la misma tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra, conforme a las normas de un debido proceso. Una vez finalizada la investigación, la Comisión



20190827175934AZ

0

elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo la expulsión o la absolución. Veintiocho.tres/ Para efectos de la medida de exclusión a que se refiere el literal b/ del Artículo Séptimo de este estatuto, el Directorio conocerá el asunto en la primera sesión que se celebre a contar del requerimiento de la Comisión de Disciplina a que se refiere el numeral veintiocho.dos precedente, luego de finalizada la investigación respectiva. El Directorio deberá resolver el asunto en la misma reunión, a menos que acuerde fijar un plazo para el fallo, el cual no podrá exceder de un mes. La resolución, que deberá ser efectuada con el quórum establecido en el Artículo Séptimo precedente, esto es con los dos tercios del Directorio, será notificada personalmente o por carta certificada, caso este último en el cual ella se entenderá practicada al quinto día hábil a contar desde la fecha en que se entregue la carta en la Oficina de Correos. El socio a quien se hubiere aplicado una medida de esta naturaleza, podrá interponer recurso de apelación que se presentará ante el mismo Directorio, para ante la Asamblea General de Socios más próxima, dentro del plazo de treinta días corridos desde que hubiere sido notificada la medida. La resolución de la Asamblea será de carácter definitiva. Veintiocho. cuatro/ La Corporación tendrá un asesor jurídico que no formará parte del Directorio y quien tendrá las siguientes funciones y atribuciones: /a/ Informar en derecho a la Asamblea y al Directorio sobre los aspectos jurídicos involucrados en los actos de la Corporación; y /b/ Participar, con derecho a voz, en las reuniones de la Asamblea General y del Directorio. El asesor jurídico deberá ser abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y podrá ser socio de la Corporación, pero, en este caso, no podrá integrar el Directorio mientras permanezca en el cargo de asesor jurídico ni tampoco percibir remuneración alguna por las funciones que desempeñe como tal.- *PARRAFO TERCERO. DE LA REVISION DE CUENTAS.-*

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



ARTICULO VIGESIMO NOVENO. En la misma oportunidad en que corresponda efectuar la elección de los miembros del Directorio y conforme al mismo procedimiento, la Asamblea procederá a elegir a los miembros de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que la Asamblea pueda acordar la contratación de los servicios de una firma de auditores externos que asesore a la Comisión Revisora de Cuentas. Le corresponderán a la Comisión Revisora de Cuentas las siguientes atribuciones: /a/ Pronunciarse sobre las cuentas y el balance de la Corporación con la colaboración del Directorio; /b/ Recabar toda clase de información y hacer presente las observaciones que le merezcan la marcha y la administración de la institución; y /c/ Informar a la Asamblea sobre su gestión en la próxima reunión ordinaria.- **TITULO**

QUINTO. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- ARTICULO TRIGESIMO.

Cualquier controversia o dificultad que se suscite entre los socios o entre uno o más de ellos y la Corporación, sea durante su vigencia o con posterioridad a su disolución, en relación con la interpretación, validez, nulidad, aplicación, vigencia, cumplimiento o disolución de la Corporación o por cualquier motivo relacionado con ella, será resuelto por el Presidente en ejercicio de la Asociación World Family of Radio María, quien actuará como árbitro arbitrador en un procedimiento breve y sumario y contra cuya resolución no procederá recurso de ninguna naturaleza.”.-

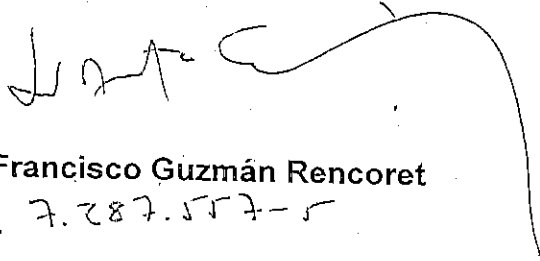
QUINTO: La personería de don Juan Francisco Guzmán Rencoret para representar a Corporación Radio María consta del acuerdo “Cuarto” adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Socios de Corporación Radio María de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot, la que no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que



20190827175934AZ

P

autoriza.- En comprobante y previa lectura el compareciente firma.- Se da copia.-
Se anotó en el repertorio con el número antes señalado.- Doy Fe.-



Juan Francisco Guzmán Rencoret
C.I. 7.287.557-5




ESTA COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO

JARA
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
C.M.
41° NOTARIA
FELIX CADOT


ALEJANDRO AMÉRICO ALVÁREZ BARRERA
Suplente del titular
FELIX JARA CADOT